

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

| | |
|-------------------|---|
| Radicado | 05001 31 03 018 2020 – 00250 00 |
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Luz Olivia Campiño Quintero |
| Demandado | Liberty Seguros S.A. y Otros |
| Asunto | No tiene en cuenta notificaciones personales y requiere. Tiene notificado por conducta concluyente. Incorpora contestación de la demanda. Reconoce personería. |

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al plenario, sin pronunciamiento alguno, documentación con la que la parte actora pretende acreditar la notificación de los codemandados WILTON NORVEY ATEHORTÚA ZULUAGA, LIBERTY SEGUROS S.A. y TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A. (Archivo 19 del Expediente Digital), adviértase que dichas notificaciones personales al remitírselas en medio físico, deben ajustarse a las disposiciones contenidas en el Art. 291 y ss. del C. G. del P., comenzando por enviar la citación y según las circunstancias, enviar el Aviso como sustituto de la notificación personal.

Frente a lo anterior, téngase en cuenta que la regla consagrada en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, solo hace referencia a las notificaciones remitidas mediante mensaje de datos o correo electrónico, sustituto de la notificación personal, bajo el cumplimiento para su validez de las formalidades allí prescritas, tal y como fue advertido en proveído del 25 de febrero de 2021 (Archivo 18 del Expediente Digital).

En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 18 de febrero de 2021 (Archivo 16 del Expediente Digital).

De otro lado, dispone el inciso primero del art. 301 del C. G. del P., que *“Cuando una parte o un tercero manifiesten que conocen de determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma... se considerara notificada por conducta concluyente en la fecha de presentación del escrito...”*, y más adelante el inciso segundo de dicho artículo establece que *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas la providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda... el día*

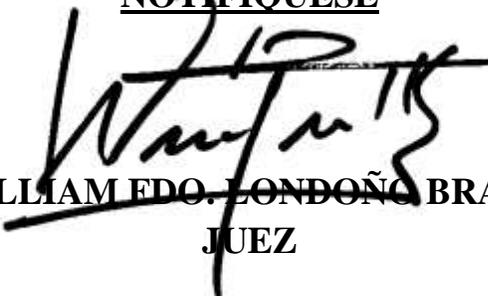
que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad... ”

En el presente caso, la codemandada LIBERTY SEGUROS S.A., mediante correo electrónico del 26 de febrero de 2021, allega escrito de contestación a la demanda la cual viene acompañada de poder otorgado por el representante legal de dicha sociedad comercial, situación que también fue puesta de presente por la parte Actora (Ver archivo 20 y 21 del Expediente Digital), por lo que la misma se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la notificación del presente proveído.

En consecuencia, adócese a la foliatura del expediente la contestación a la demanda realizada por la codemandada LIBERTY SEGUROS S.A., a la cual se le dará trámite una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

Finalmente, se le reconoce personería para actuar a la abogada Catalina Toro Gómez, identificada con C.C. 32.183.706 y Tarjeta Profesional No. 149.178 del C. S. de la J., en los términos del artículo 74 del C. G. del P., a efectos de que represente los intereses de la codemandada LIBERTY SEGUROS S.A., conforme al poder que le fue conferido (Ver fl. 26 y 28 Archivo 20 del Expediente Digital), habida consideración que la profesional del derecho no se encuentra inmersa en ninguna causal de suspensión que la inhabilite para ejercer la profesión¹.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM EDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

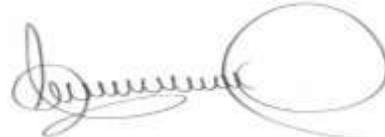
JF
(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO
LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 30 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 de MARZO de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Código de verificación:

49f407838f88d1193538246e2c68fd62aa4f988c37930581b329ebc25fafac5b

Documento generado en 02/03/2021 01:15:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>